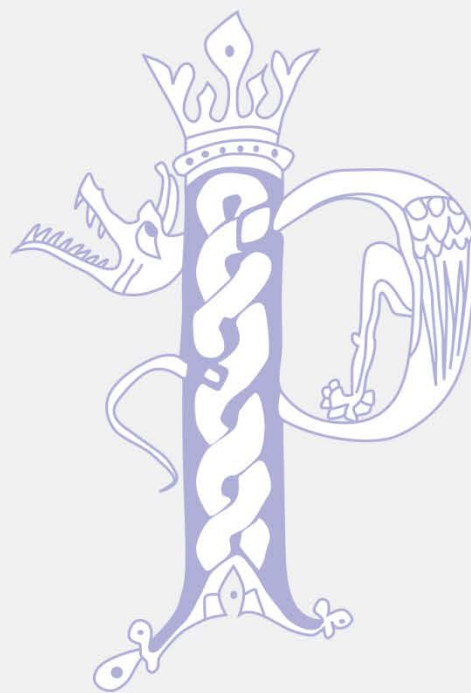




# Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos Gizain



*Diciembre de 2022*



CÁMARA DE  
COMPTOS  
DE NAVARRA  
NAFARROAKO  
KONTUEN  
GANBERA



## ÍNDICE

	<i>PÁGINA</i>
I. INTRODUCCIÓN.....	3
II. OBJETIVOS Y ALCANCE .....	4
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	5
IV. RESPONSABILIDAD .....	9
APÉNDICE 1. OBSERVACIONES Y HALLAZGOS ADICIONALES DE LA FISCALIZACIÓN.....	10
1.1. Análisis de la creación de la fundación .....	10
1.2. Hechos relevantes posteriores a la creación .....	17
1.3. Evaluación del Observatorio de la Realidad Social de Navarra sobre la fundación.....	22
1.4. Comparativa del gasto de la prestación de los servicios públicos antes y después de su asunción por la fundación.....	24
ALEGACIONES FORMULADAS AL INFORME PROVISIONAL.....	28
CONTESTACIÓN DE LA CÁMARA DE COMPTOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL INFORME PROVISIONAL	



## I. Introducción

La Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra, en su sesión de 18 de mayo de 2020, acordó solicitar a la Cámara, a instancia del grupo parlamentario Navarra Suma, un informe de fiscalización sobre *“el procedimiento de creación de la Fundación Pública de Servicios Sociales Gizain, así como el traspaso de los distintos servicios a la misma y su funcionamiento”*. La Cámara de Comptos, de conformidad con su Ley Foral reguladora 19/1984, de 20 de diciembre, incorporó este trabajo a su programa de fiscalización.

El trabajo de campo se ejecutó entre los meses de abril a junio de 2022 por un equipo integrado por una técnica de auditoría y una auditora, con la colaboración de los servicios jurídicos, informáticos y administrativos de la Cámara.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Foral 19/1984, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, los resultados de este trabajo se pusieron de manifiesto a la consejera de del Departamento de Derechos Sociales y a la directora gerente de la Fundación Pública de Servicios Sociales Gizain con el fin de que formularan alegaciones.

Finalizado el plazo, ha presentado alegaciones la consejera de del Departamento de Derechos Sociales, de manera conjunta con la Fundación Pública de Servicios Sociales Gizain. Analizadas las mismas, se incorporan a dicho informe que se eleva a definitivo.

Agradecemos al personal de la fundación, del Departamento de Derechos Sociales y de la Dirección General de Intervención del Departamento de Economía y Hacienda la colaboración prestada en la realización del presente trabajo.





## II. Objetivos y alcance

Teniendo en cuenta la petición parlamentaria recibida, los objetivos de este trabajo han sido:

- Analizar la creación de la fundación y los acontecimientos posteriores relevantes.
- Revisar el informe del Observatorio de la Realidad Social de Navarra sobre la fundación elaborado con la finalidad de evaluar la prestación de los servicios sociales asumidos por la fundación para el ámbito temporal 2017-2020.
- Realizar un análisis comparativo del gasto que suponía la prestación de los servicios sociales a través de empresas externas y el actual de la fundación por la prestación de los mismos.

El alcance temporal de nuestro trabajo se ha centrado en el periodo 2017-2022 en el cual hemos analizado la siguiente información:

- Expedientes administrativos relacionados con la creación de la fundación y con hechos posteriores a la misma.
- Gasto presupuestario derivado de la prestación de los servicios sociales encargados a la fundación desde su creación en 2019.
- Normativa aplicable a la fundación.
- Informe del Observatorio de la Realidad Social de Navarra sobre la fundación.
- Informes de auditoría financiera y de procedimientos acordados de legalidad de la fundación realizados bajo la supervisión de la Dirección General de Intervención del Departamento de Economía y Hacienda referidos a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Esta Cámara quiere señalar que los objetivos de este trabajo han sido los señalados y no se han analizado otros aspectos relacionados con la gestión de la fundación, como la calidad de los servicios prestados o los procedimientos de actuación con los usuarios de los servicios.





### III. Conclusiones y recomendaciones

En enero de 2019, mediante Acuerdo de Gobierno, se aprueba la creación de la Fundación navarra para la gestión de servicios sociales públicos Gizain para asumir la gestión de determinados servicios sociales públicos que venían siendo prestados por diversas entidades de carácter privado con el fin de “...obtener un mayor control, transparencia y agilidad en su gestión y garantizar una mayor homogeneidad y equidad en su prestación”.

El objeto de la fundación es la gestión, prestación y ejecución directa de los Centros de Servicios Sociales, los Centros de Observación y Acogida de menores para perfiles en situación de desprotección y conflicto, el Servicio de Valoración de Familias de Urgencia y el Centro de Día de Justicia Juvenil.

Se declara ente instrumental por un periodo de cuatro años adscribiéndolo al Departamento de Derechos Sociales y comienza su actividad en abril de 2019, momento en el cual esta calificación como ente instrumental se suprime modificándose sus estatutos. En diciembre de 2019 se vuelve a declarar ente instrumental<sup>1</sup>.

Para llevar a cabo estas funciones, el personal que trabajaba en las organizaciones externas fue subrogado por la fundación con sus condiciones retributivas; en noviembre de 2019, la fundación unificó estas retribuciones con efectos a partir de 2020, y posteriormente aprobó un convenio colectivo propio con efectos a partir de 2021 con retribuciones que superaban las establecidas en el convenio estatal aplicable a este sector.

En mayo de 2022, el Departamento de Derechos Sociales realizó un encargo a la fundación para acometer el proyecto AUNA con cargo al Plan de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia por un total de 2,97 millones que tiene por objetivo “la activación y acceso al empleo de personas que necesitan apoyos complejos”. Lo hace a través de la gestión integrada de prestaciones mediante unidades de tramitación en varias localidades, del acompañamiento integral individualizado con apoyos sociales y de activación hacia el empleo y mediante la puesta en marcha de itinerarios especializados de búsqueda activa de empleo que conecten oferta con demanda.

Las cuentas anuales de 2019, 2020 y 2021 de la fundación fueron auditadas, obteniendo en todos los casos opinión favorable. Atendiendo a las mismas, los recursos económicos empleados por la fundación en esos años ascendieron a un total de 6,87 millones.

---

<sup>1</sup> La consecuencia de este hecho es que el gasto se registre en el capítulo 2 ó 4 del presupuesto de gastos de la ACFN en la financiación que le otorga.





El gasto de la ACFN relacionado con esta fundación desde su creación hasta la fecha de redacción de este informe asciende a 9,29 millones<sup>2</sup>.

De acuerdo con las cuentas anuales de la fundación de 2021, el número medio de empleados ascendió en ese año a 75 personas que atendieron a un total de 1.507 usuarios. Para el proyecto señalado se han contratado 56 personas.

El procedimiento de creación de la fundación fue objeto de reparo por parte de la Intervención General por distintos motivos referidos básicamente a la falta de documentación soporte sobre la contratación del personal o la falta de encaje de la propuesta en el marco económico plurianual, y este reparo fue levantado por acuerdo de Gobierno.

Los traspasos de servicios, una vez creada la fundación, fueron objeto de reparo, y, en todos los casos, fueron levantados por acuerdos de Gobierno, dado que las razones a las que se aludían eran las apuntadas en el reparo sobre la creación de la fundación.

Las principales conclusiones del trabajo realizado de esta Cámara son las siguientes:

- La utilización de la fundación como figura jurídica para la gestión de servicios sociales públicos no es la más adecuada, aspecto reconocido en el informe técnico organizativo elaborado en la propuesta de creación donde se pone de manifiesto que *“no es la más adecuada para la prestación de los servicios ni la gestión de los centros”*. Dicho informe justifica su creación en la imposibilidad de utilizar la figura del organismo autónomo por las limitaciones presupuestarias señalando que se utilice la figura, *“siempre que se contemple la posibilidad de revertir los servicios que presta al propio Departamento una vez solventada la limitación presupuestaria”*.

- Asimismo, esta Cámara entiende que, si bien la ACFN realizó un análisis económico comparativo de las dos formas de gestión, debería haber incluido una estimación del incremento salarial que iba a suponer la equiparación salarial y la aplicación como mínimo del convenio estatal. Además, aun procediendo la subrogación del personal, no se incluyó un análisis jurídico sobre este aspecto y sus implicaciones.

- Los incrementos de la masa salarial producidos en 2020 y 2021 respecto al año inmediatamente anterior han sido del 15 y del 13 por ciento respectivamente, porcentajes superiores a los establecidos en la normativa. Si bien el incremento de 2020 podría estar justificado en la adecuación retributiva que con carácter singular y excepcional resultó imprescindible llevar a cabo, en

---

<sup>2</sup> El gasto de la ACFN se ha minorado con la devolución del exceso de financiación realizado por la fundación.





2021 no consta la justificación de ese aumento superior al máximo establecido.

- A finales de 2020, el Observatorio de la Realidad Social de Navarra emitió un informe de evaluación de la prestación de los servicios de la fundación; dicho informe estuvo condicionado significativamente por la pandemia de la COVID-19 y por el escaso tiempo transcurrido desde que la fundación había comenzado a funcionar. Considerando estas circunstancias, este informe concluyó sobre varios aspectos como se muestra en el Apéndice 1.3. instando a que se realizara un análisis similar transcurrido un tiempo razonable.

- Hemos comparado el gasto de la fundación en los servicios sociales asumidos con el derivado de los contratos con empresas externas. En todos los casos, el gasto de la fundación es superior debido fundamentalmente a las mejoras retributivas del personal derivadas inicialmente de la equiparación salarial y de la posterior aprobación de un convenio específico para la fundación. En concreto, el gasto de los Centros de Servicios Sociales es un 12 por ciento superior y el correspondiente a los Centros de Orientación y Acogida (que incluyen los Servicios de Familias de Urgencia) un 16 por ciento.

- Dado que cuando se produjo la constitución de la fundación los contratos con las organizaciones privadas no estaban vigentes, hubiera procedido la formalización de nuevos contratos en cuyo valor estimado hubiera sido necesario incluir los costes de aplicación del convenio sectorial aprobado para Navarra. Si bien no podemos cuantificar cuál sería el precio del nuevo contrato, las diferencias anteriores estimadas en el gasto de personal se reducirían, ya que las retribuciones del personal de la fundación serían tan solo un 3,45 por ciento superiores a las del convenio de Navarra, sin considerar el margen de beneficio que aplicaría cada organización en particular.

Teniendo en cuenta las conclusiones alcanzadas recomendamos:

- *Utilizar la figura de fundación pública cuando responda propiamente a su naturaleza jurídica, afectando de modo duradero un patrimonio suficiente para la consecución de fines de interés general.*

- *Incorporar en los expedientes de creación de cualquier ente público los análisis jurídicos y económicos que justifiquen la decisión adoptada no solo a corto plazo sino al menos a medio plazo.*

- *Respetar los incrementos de retribuciones de personal máximos establecidos en la normativa o justificar en su caso aumentos superiores a los mismos.*

- *Analizar si esta forma de prestación de estos servicios es la más adecuada desde una doble vertiente: ejerciendo por parte del Departamento de Derechos Sociales el control de eficacia para evaluar el cumplimiento de los ob-*





*jetivos de la actividad de la entidad y la adecuada utilización de los recursos; y por otro lado, llevando a cabo por el Departamento de Economía y Hacienda una supervisión continuada para verificar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera en relación a los logros obtenidos con su actividad, según lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.*







## **IV. Responsabilidad**

### *Responsabilidad del Gobierno de Navarra*

El departamento y el patronato de la fundación son responsables de la gestión de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales de Navarra asumidas por la fundación.

Este departamento y el patronato deben garantizar que las actividades y operaciones de gestión realizadas resultan conformes con las normas aplicables y establecer los mecanismos necesarios a fin de lograr la eficacia en los objetivos propuestos y la eficiencia y la economía en el uso de los recursos públicos para la consecución de dichos objetivos, estableciendo los sistemas de control interno que consideren necesarios para esa finalidad.

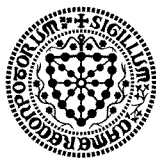
### *Responsabilidad de la Cámara de Comptos de Navarra*

Nuestra responsabilidad es expresar unas conclusiones basadas en nuestra fiscalización en relación con la creación de la fundación y su funcionamiento.

Para ello, hemos llevado a cabo la misma de conformidad con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones Públicas de Control Externo, establecidos en las ISSAI-ES, aplicándose fundamentalmente la ISSAI-ES 300 referida a las fiscalizaciones operativas. Dichos principios y directrices exigen que cumplamos los requerimientos de ética, así como que planifiquemos y ejecutemos la fiscalización con el fin de obtener una seguridad razonable de que, la creación y la gestión analizada resulte, en todos los aspectos significativos, conforme con la normativa vigente. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría que fundamenten las conclusiones obtenidas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar las conclusiones alcanzadas.





## Apéndice 1. Observaciones y hallazgos adicionales de la fiscalización

### 1.1. Análisis de la creación de la fundación

#### *Informe de propuesta de creación de la fundación*

Hasta junio de 2018, algunas de las prestaciones de la Cartera de Servicios Sociales se gestionaban a través de empresas y fundaciones privadas.

En julio de 2018, el departamento elaboró un informe en el que se proponía crear la Fundación navarra para la gestión de los servicios sociales públicos-Gizain para gestionar directamente ciertos servicios sociales públicos. Las limitaciones presupuestarias establecidas en la normativa en ese momento en relación con el incremento del capítulo 1 de gastos de personal, impedían la integración de estos servicios en la estructura del departamento. Al no poder utilizar la figura de organismo autónomo por la limitación expuesta, se propuso emplear la forma de fundación, siempre que se contemplara la posibilidad de revertir los servicios al departamento solventadas las restricciones presupuestarias establecidas en la normativa, reconociéndose que la figura de la fundación no era la más adecuada.

Teniendo en cuenta estas premisas, se propuso que la fundación fuera un ente instrumental cuyo fin sería la gestión, prestación y ejecución directa de aquellos servicios y funciones que el departamento le encomendara sin posibilidad de trasladar estas actividades a terceros.

El informe señalaba que esta forma de gestión implicaba un incremento de control respecto al ejercido en ese momento sobre las entidades que prestaban los servicios a la ACFN, debido a la composición del patronato<sup>3</sup>, y a la reserva a la administración de la competencia para modificar los estatutos de la fundación. Por otro lado, se indica además que la contratación del personal tendría que acogerse a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, si bien la relación laboral estaría sometida al Estatuto de los Trabajadores.

La puesta en funcionamiento de la fundación se preveía realizarla en dos fases: una primera en la que se constituiría la fundación, se nombraría al patronato y gerente y se llevarían a cabo todas las labores administrativas y de análisis de dotación de recursos, y una segunda, en la que se encargaría a este ente la gestión de los servicios sociales siguientes:

- Centros de Servicios Sociales: existían dos centros, uno en el Área de Estella, desde 2011, y otro en el Área de Tudela, desde 2012. Son servicios de apoyo a Atención Primaria que hasta ese momento se gestionaban y prestaban

<sup>3</sup> Estará formado por 14 miembros: ocho natos (que ocupan distintos cargos en la ACFN) y seis electivos (tres designados por el Consejo Navarro de Bienestar Social y tres por el Parlamento).





a través de contratos con empresas externas. Cada uno contaba con tres equipos: Equipo de Incorporación Sociolaboral, Equipo de Atención a la Infancia y Adolescencia y Equipo de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género.

Se consideró que era adecuado revertir estos servicios ya que se subrogaría al personal con gran experiencia y especialización que actualmente los prestaba y se homogeneizarían en las actuaciones los criterios, herramientas y metodologías en los distintos Servicios Sociales de Base existentes en las entidades locales.

- **Centros de Observación y Acogida (COA):** son centros que constituyen un recurso residencial de urgencia y corta estancia, destinado a establecer un espacio neutral y de seguridad, en el que llevar a cabo un proceso de valoración psicosocial en profundidad sobre la posible situación de desprotección de los menores y adolescentes objeto de protección. Existen dos centros, el de conflicto y el de protección, ambos situados en Pamplona. El COA de protección lo asumió la fundación en 2019 y el encargo para asumir el de conflicto ha sido realizado recientemente con fecha 1 de noviembre de 2022.

- **Familias de urgencia:** este programa va destinado a que la atención a los menores de seis años está mejor cubierta en una familia que en un centro mientras se realiza su valoración. Esta acogida por parte de familias voluntarias tiene una duración prevista de tres a seis meses, si bien en ocasiones se llega a alargar hasta el año. El trabajo del personal técnico en este caso se realiza con las familias de acogida.

- **Centro de día de justicia juvenil:** es un servicio que la ACFN está obligada a prestar por normativa y fue creado en marzo de 2020 por lo que no fue prestado en ningún momento por entidades privadas. El programa da cobertura de atención en horario extraescolar, diurna, con carácter ambulatorio y no residencial a menores.

El informe se acompaña de una memoria económica en la que se hace una valoración del coste de cada servicio para 2019 indicado anteriormente obteniéndose en resumen el siguiente resultado:

	Servicios sociales	COA protección	COA conflicto	Familias urgencia	Centro de día	Admón.	Total
Coste personal	1.067.167	681.814	1.282.237	93.930	191.010	126.682	3.442.842
Gastos funcionamiento	160.075	188.262	377.886	10.001	38.750	5.760	780.734
Coste total	1.227.242	870.077	1.660.123	103.931	229.760	132.442	4.223.576
Imprevistos	36.817	26.102	49.804	3.118	6.893	3.973	126.707
Gasto total	1.264.060	896.179	1.709.927	107.049	236.653	136.416	4.350.283
Plazas sobreocupación	-	179.236	474.980	-	-	-	654.215
Ppto. total fundación (IVA excluido) (a)	1.264.060	1.075.415	2.184.906	107.049	236.653	136.416	5.004.499
Ppto. contratos (IVA excluido) (b)	1.340.545	1.050.283	2.112.015	110.784	-	-	4.613.628
Diferencia a - b	-76.485	25.132	72.891	-3.735	236.653	136.416	390.871





Las premisas para obtener estos cálculos fueron las siguientes:

- Los servicios mantienen las funciones que actualmente desempeñan a excepción del centro de día juvenil que no existía previamente a la creación de la fundación.
- El gasto de personal se obtiene con el correspondiente al que actualmente presta el servicio, y se prevé además la incorporación de un director, un técnico de gestión y un administrativo.

Al respecto se indica que, para una misma categoría profesional, las condiciones laborales son diferentes en función de la empresa a la que pertenezca, por lo que es necesario, una vez constituida la fundación, equiparar las condiciones laborales y salariales; se prevé hacer efectiva esta equiparación a lo largo de 2019 y 2020 y, más adelante, aprobar un convenio colectivo de intervención social que mejore la situación laboral de los profesionales en Navarra. En la estimación del gasto de personal no se consideró la subida que iba a experimentar este componente ya que, según se indicaba, no fue posible hacer una estimación al respecto.

- Los gastos de funcionamiento son similares a los actuales.
- No se incluye el gasto de inversión inicial necesario que asciende a 285.500 euros según el siguiente detalle:

	COA (15 plazas)	COA (18 plazas)	Familias de urgencia	Administración	Total
Mobiliario	32.500	40.000	17.500	19.500	109.500
Equipos informáticos y licencias	4.000	4.000	2.000	4.000	14.000
Obras adecuación	47.000	70.000	25.000	20.000	162.000
Gasto total inversión	83.500	114.000	44.500	43.500	285.500

En definitiva, se precisaría de esta inversión inicial y anualmente el gasto de prestar estos servicios a través de una fundación sería 390.871 euros superior a lo que implicaba gestionarlos a través de empresas externas. En este resultado hay que tener en cuenta que se incluía en el análisis el centro de día de justicia juvenil, recurso de nueva creación que no existía, cuyo coste estimado asciende a 236.653 euros, por lo que el exceso de gasto según la memoria citada ascendería a 154.218 euros.

### *Informe de la Dirección General de Presupuestos*

La Dirección General de Presupuestos emitió un informe en septiembre de 2018 sobre el anterior de propuesta de creación de la fundación, en el que se concluye que, ante el incremento de gastos que se va a producir, se debería realizar lo siguiente:





- Proponer recursos adicionales para financiar este incremento por parte del departamento para tenerlo en cuenta en el marco económico plurianual.
- Estimar por parte del departamento el impacto económico que tendrá la negociación salarial que es el elemento que va a suponer un mayor incremento del gasto.

### *Informe de reparo de la Dirección General de Intervención*

En noviembre de 2018, la Dirección General de Intervención emite un informe de reparo suspensivo sobre el expediente de creación de la fundación debido fundamentalmente a lo siguiente:

- La documentación que obra en el expediente no analiza ni menciona las limitaciones y requisitos en materia de contratación existentes para el personal de fundaciones del sector público.
- La propuesta de creación no encaja en el marco económico plurianual, ni recoge recursos económicos adicionales para financiar el incremento de gasto que supone, sin que se haya estimado el impacto económico futuro de la equiparación salarial.
- La cantidad de 3.000 euros prevista como dotación inicial al fondo social es muy baja considerando el volumen de operaciones previsto para la fundación, sin que conste un estudio económico que acredite si esta cifra es adecuada y suficiente contrariamente a lo establecido en la normativa.
- No se motiva suficientemente el cumplimiento de los requisitos previstos para los encargos a entes instrumentales en la normativa sobre contratación pública y, en especial, los referidos a los entes de nueva creación.
- No consta el detalle suficiente sobre la aportación económica trimestral que realizará el departamento a la fundación.

En diciembre de 2018, el departamento y su Secretaría General Técnica, emiten informes de discrepancia respecto al reparo anterior considerando los siguientes aspectos:

- Se considera que se ha justificado suficientemente la conveniencia de que exista una fundación sin que sea su competencia dirimir sobre las limitaciones y requisitos en materia de contratación de personal.
- Sobre la contratación de personal, se señala que la normativa sería aplicable para fundaciones preexistentes y no a las de nueva creación en lo que a la tasa de reposición se refiere.





- Al respecto, consta una consulta de la Intervención General de Navarra a la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos en la que se indica lo siguiente en relación con la contratación de personal que puede realizar la fundación:

a) Podrá contratar sin ningún límite a personal del sector público autonómico navarro con una relación fija preexistente, en los términos del apartado 1.2. de la disposición adicional trigésima de la Ley de Presupuestos Generales de 2018.

b) Podrá formalizar contrataciones temporales, justificando que existen necesidades urgentes e inaplazables que atender, según lo previsto en el apartado 1.3 de la disposición adicional trigésima mencionada.

c) En cuanto a las tasas de reposición autorizadas, es cierto que una fundación de nueva creación, al no haber tenido efectivos en el ejercicio anterior, no dispondría de tasa de reposición en el presente ejercicio.

d) Respecto a la eventual subrogación de la fundación en los contratos de los trabajadores de las empresas externas que actualmente prestan el servicio, la mencionada secretaría señala que no puede valorar si concurren o no los requisitos para que sea obligatoria la sucesión de empresas regulada en el Estatuto de los Trabajadores.

- Al ser la fundación de nueva creación, resulta imposible acreditar la concurrencia por remisión a la actividad de los tres últimos ejercicios, por lo que entienden que es suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad mediante proyecciones de negocio.

- Se señala que la subrogación del personal no supondrá incremento del gasto de este tipo al menos de forma inmediata, por lo que no consideran necesaria la estimación del posible aumento que se produzca.

- El Gobierno no ha aprobado el marco económico plurianual por lo que no se puede valorar si la creación de la fundación encaja o no. Además, la dotación inicial se ve incrementada trimestralmente con las aportaciones que se realicen, por lo que la cantidad de 3.000 euros no va a ser la única cifra que va a formar parte del patrimonio.

En definitiva, se concluye que no existen objeciones de ningún tipo a la creación de la fundación y se propone que el Gobierno levante el reparo formulado.

#### *Acuerdo de Gobierno para levantar el reparo de la Dirección General de Intervención*

Considerando todo lo anterior, el 26 de diciembre de 2018 mediante Acuerdo de Gobierno se levanta el reparo anterior. Unos días más tarde, en enero de 2019, mediante Acuerdo de Gobierno, se aprueba la creación de la fundación





y sus estatutos, con una dotación fundacional de 3.000 euros; el acuerdo establece que la finalidad de la fundación es asumir la gestión pública de determinados servicios esenciales de carácter estratégico que venían siendo prestados por diversas entidades para obtener un mayor control, transparencia y agilidad en la gestión de los mismos, y garantizar una mayor homogeneidad y equidad en la atención de los mismos.

Se declara ente instrumental por un periodo de cuatro años adscribiéndolo al departamento. Se establece además que, con carácter general, se realizará una aportación económica del fundador con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra que se hará efectiva trimestralmente. Además, se señala que la prestación principal objeto de los servicios que le sean encargados habrá de realizarse directamente por la fundación, sin posibilidad de trasladarla a terceros a través de negocio jurídico alguno.

### *Análisis de la Cámara de Comptos sobre el proceso de creación de la fundación*

Sobre la justificación de creación de la fundación, esta Cámara opina que existieron las siguientes deficiencias:

- Las fundaciones, conforme establecen tanto la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (de carácter básico), como la Ley Foral 13/2021, de 30 de junio, de Fundaciones de Navarra, son personas jurídicas sin ánimo de lucro que tienen afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Su carácter público circunscribe su actividad a la realización de fines de competencia de la Administración Pública, pero no se desnaturaliza la esencia de esta figura, cuya razón de ser es la de constituir una organización que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado un patrimonio a la realización de fines de interés general, siendo también una de sus características la de tener una mayor perdurabilidad en el tiempo.

La utilización de esta figura jurídica para la gestión de servicios sociales públicos no es la más adecuada, aspecto éste que se reconoce en el informe técnico organizativo elaborado por el Servicio de Organización y Modernización, donde se pone de manifiesto que, efectivamente, *“no es la más adecuada para la prestación de los servicios ni la gestión de los centros”*. Se justifica su creación en la imposibilidad de utilizar la figura del organismo autónomo por las limitaciones presupuestarias, *“siempre que se contemple la posibilidad de revertir los servicios que presta al propio Departamento una vez solventada la limitación presupuestaria”*.

- Se debería haber realizado la estimación del incremento del gasto de personal que iba a suponer la equiparación de salarios inicial y la aprobación del





posterior convenio, tomando como referencia el convenio estatal aplicable a este colectivo o las retribuciones del personal de la Fundación para la provisión de apoyo a personas con discapacidad<sup>4</sup>, fundación pública ya existente con perfiles profesionales similares.

- Si bien esta Cámara entiende que procedía la subrogación del personal que venía prestando sus servicios en las organizaciones privadas, opina que debería haberse llevado a cabo un análisis jurídico sobre este personal y su posible subrogación.

- En la comparativa del gasto con el existente con empresas externas, no se debería haber incluido el correspondiente al Centro de Día Juvenil dado que este servicio no era prestado con anterioridad a la creación de la fundación.

- La comparativa no incluye ningún gasto de administración del departamento asociado a la supervisión de los contratos gestionados por organizaciones privadas, si bien entendemos que este importe no sería significativo.

---

<sup>4</sup> La denominación de esta fundación era anteriormente Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas.







## 1.2. Hechos relevantes posteriores a la creación

A continuación, detallamos una serie de hechos relevantes acaecidos con posterioridad a la creación de la fundación:

- En febrero de 2019 se propone un crédito extraordinario de 153.000 euros para financiar la creación de la fundación. Varios grupos parlamentarios hacen enmiendas a esta propuesta con lo que el importe definitivo de este crédito extraordinario acabó siendo de 2,10 millones al incluir todos los encargos previstos que no habían sido tenidos en cuenta.

- En abril de 2019 la fundación comienza con su actividad. A finales de este mes, por Acuerdo de Gobierno, se modificó el acuerdo de creación de la fundación siendo los principales cambios los siguientes:

- a) Se especifican los servicios que van a ser gestionados por la fundación indicando que serán los siguientes: Centros de Servicios Sociales; Servicios de Observación y Acogida de menores para perfiles en situación de desprotección y conflicto, y Centro de Día referido al recurso dentro del servicio de ejecución de medidas judiciales en medio abierto.

- b) Al especificarse los servicios anteriores, se deja sin efecto la declaración de la fundación como ente instrumental.

- En mayo de 2019, la Dirección General de Intervención emite un informe de reparo sobre la realización de dos aportaciones a la fundación por un total de 848.384 euros para gestionar los Centros de Servicios Sociales de Estella-Lizarrá y Tudela. Los motivos principales son la falta de análisis sobre la adecuación a la legalidad de la subrogación del personal de las empresas externas que venían prestando este servicio, y la ausencia de mecanismos de justificación y control de las actividades realizadas por la fundación.

El departamento emite un informe de discrepancia sobre el reparo anterior aludiendo que el informe de reparo formulado sobre la creación de la fundación ya apuntaba la falta de análisis de la subrogación del personal y el Gobierno ya levantó el reparo anteriormente; sobre la falta de justificación y control, el informe señala que, si bien es cierto que las resoluciones propuestas de aportaciones no contemplan mecanismos referidos a estos asuntos, no es cierto que no exista control, ya que este se ejerce por parte del propio departamento, además del Departamento de Hacienda y Política Financiera, y se puede llevar a cabo por parte de la Cámara de Comptos en su caso.

A la vista de estos dos informes, en junio de 2019 mediante Acuerdo de Gobierno se levanta el reparo de la Dirección General de Intervención.

- En junio de 2019, la Dirección General de Intervención vuelve a emitir informe de reparo sobre otra propuesta de aportación a la fundación por un importe de 589.287 euros destinados a la gestión de los servicios de observa-





ción y acogida de menores para situaciones de desprotección, basándose en los mismos argumentos del informe de reparo de mayo de 2019 descritos.

El departamento emite informe de discrepancia de nuevo haciendo referencia al levantamiento del reparo que realizó el Gobierno sobre el reparo anterior, señalando, además, que la propuesta de resolución de aportación incluye mecanismos de control.

A la vista de lo anterior, un Acuerdo de Gobierno de julio de 2019 levantó el reparo de la Dirección General de Intervención.

- En septiembre de 2019, la Secretaría General Técnica del departamento emite un informe en el que se analiza la situación del personal subrogado de las empresas externas a la fundación.

Este informe señala que la jurisprudencia española se había pronunciado sobre este tipo de situaciones señalando que debía prevalecer el principio de igualdad, mérito y capacidad para acceder a las entidades públicas frente a los derechos que pudiera tener el personal indefinido subrogado. Esto suponía que este personal podía ocupar el puesto correspondiente hasta que este se cubriera a través del correspondiente proceso selectivo.

Sin embargo, en junio de 2019, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea modifica este criterio entendiendo que no cabe obligar a pasar un proceso selectivo a este personal subrogado, dado que lo dejaría en condiciones menos favorables a las que tenía en la entidad transferida.

El informe concluye que esta nueva interpretación es aplicable para el personal subrogado de las empresas en la fundación y, por lo tanto, mantiene su condición de personal indefinido en este ente sin que sea necesario realizar ningún proceso selectivo.

- En noviembre de 2019, la fundación pactó la unificación de las categorías y salarios base para su personal, de tal forma que se percibieran las mismas retribuciones<sup>5</sup> garantizando, además, que no fueran inferiores a las establecidas en el convenio colectivo estatal del sector de acción e intervención sociales. Esta modificación retributiva sería efectiva a partir del 1 de enero de 2020 y afectó a un total de 56 personas que vieron incrementadas sus retribuciones.

- En diciembre de 2019, por acuerdo de Gobierno, se vuelve a reconocer el carácter de ente instrumental a la fundación.

- En marzo de 2020, la fundación crea el Centro de Día de Justicia Juvenil al amparo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; el artículo 7 de esta norma establece este

---

<sup>5</sup> El personal subrogado hasta este momento había venido percibiendo las retribuciones aprobadas en los convenios que se aplicaban en sus empresas de origen.





tipo de centros como una de las medidas susceptibles de ser impuestas a los menores.

- En abril de 2020, se aprueba una ley para conceder un crédito extraordinario destinado a financiar una aportación a la fundación en 2020 de 409.637 euros. La razón es que la transformación de la fundación en ente instrumental no es efectiva hasta marzo de 2020 y la partida presupuestaria para hacer frente a los encargos está creada en el capítulo 2. El importe señalado se corresponde con los gastos de enero y febrero de este ente que deben registrarse en el capítulo 4, sin que exista partida presupuestaria para ello.

- En julio de 2020, por acuerdo de Gobierno, se modifica el contenido del acto de constitución de la fundación y sus estatutos; de estas modificaciones destacamos la referida al incremento de la dotación inicial de la fundación por un total de 210.000 euros.

- El incremento de la masa salarial previsto en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público era del dos por ciento, al que se podían añadir aumentos adicionales en un uno por ciento y un 0,3 por ciento en función de la evolución del PIB.

La auditoría de legalidad realizada a la fundación por la Intervención General concluyó que, en una muestra de diez trabajadores, cinco de ellos habían percibido incrementos de retribuciones superiores a los porcentajes indicados. Para verificar si este límite ha sido cumplido o no por la fundación, hay que considerar el conjunto de la masa salarial; hemos estimado dicho aumento y el porcentaje de incremento fue del 15 por ciento.

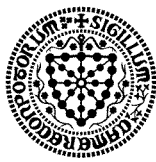
Al respecto, el informe de auditoría de legalidad señalado señalaba lo siguiente:

*“... Dicha equiparación salarial ha afectado según los datos facilitados a 56 trabajadores y se ampara, según el criterio de la fundación, en el apartado 7 del citado artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, que prevé un incremento retributivo superior para la adecuación retributiva que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, y con el objeto de que ningún trabajador perciba retribuciones inferiores al Convenio estatal aplicable a la entidad.*

*Si bien el citado apartado 7 del artículo 3 del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020 no contempla de modo expreso la situación de la fundación, puede resultar asimilable debido a su excepcionalidad y la necesaria acomodación salarial al convenio colectivo vigente aplicable a la entidad atendiendo a los principios y disposiciones legales en materia laboral”.*

- En enero de 2021, se firma el convenio colectivo de la fundación entre los representantes de los trabajadores y el director gerente que es publicado en el





Boletín Oficial de Navarra en mayo del año citado. En este mismo mes, se aprueba asimismo el convenio colectivo del sector de la acción e intervención social aplicable de Navarra que es publicado en el Boletín Oficial de Navarra en abril de 2021.

- En abril de 2021 el Centro de Día de Justicia Juvenil se traslada de sede tras un informe del Servicio de Patrimonio, lo que supuso un gasto de 54.000 euros.

- En junio de 2021, mediante orden foral se autoriza el incremento de gasto del encargo a la fundación por el incremento retributivo que supone la aplicación del convenio propio del ente por un total de 145.415 euros para el periodo enero-noviembre de 2021.

- El informe de auditoría de legalidad de la fundación de la Intervención General sobre 2021 señala que el incremento de la masa salarial del personal de la fundación ha superado el aumento máximo del 0,9 por ciento establecido en el artículo 18.2 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

En concreto, el incremento aplicado respecto a 2020 en aplicación de la estipulación 6.1 del convenio colectivo propio aprobado fue del 13 por ciento.

- En marzo de 2022 se crea el Centro de Servicios Sociales de Tafalla, centro de nueva creación a diferencia del resto de centros citados de los cuales la fundación asumió la prestación de los servicios sociales que gestionaban.

- En abril de 2022 se realiza un informe para tramitar un encargo a la fundación para la realización de un proyecto para la inclusión social en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que abarca desde 2022 hasta 2024 con un gasto estimado de 2,97 millones para lo cual se han contratado temporalmente a 56 personas.

- En noviembre de 2022 se realiza el encargo para asumir la prestación de los servicios del COA referido al conflicto.

- La evolución del número de beneficiarios/usuarios de los servicios asumidos por la fundación en el periodo 2017-2021, independientemente de quién los prestó, es la siguiente:

	2017	2018	2019	2020	2021
Centro Servicio Social	1.374	1.614	1.463	1.190	1.393
Centro de Orientación y Acogida	55	65	72	58	64
Acogida Familias de Urgencia	13	12	14	13	21
Centro de día de Justicia Juvenil	-	-	-	14	29
<b>Total usuarios</b>	<b>1.442</b>	<b>1.691</b>	<b>1.549</b>	<b>1.275</b>	<b>1.507</b>





Como se observa, en 2021 se atendió a un total de 1.507 personas, cifra que es superior a las de 2017 y 2020 en un cinco y un 18 por ciento respectivamente. Las comparaciones respecto a 2020 están condicionadas significativamente por los efectos de la pandemia de la COVID-19.

Desde su creación en enero de 2019, hasta la fecha de redacción de este informe en octubre de 2022, el gasto de la ACFN relacionado con la fundación ha ascendido a 9,68 millones según el siguiente detalle:

Capítulo presupuestario	Importe gasto				Total
	2019	2020	2021	2022	
Cap. 2 bienes corrientes y servicios	-	2.271.736	2.854.252	2.803.981	7.619.996
Cap. 4 transferencias corrientes	1.647.649	409.636	-	-	2.057.285
Cap. 7 transferencias de capital	3.000	-	-	-	3.000
<b>Total</b>	<b>1.650.649</b>	<b>2.681.372</b>	<b>2.854.252</b>	<b>2.803.981</b>	<b>9.680.281</b>

El gasto de la ACFN referido a la fundación en 2021 ascendió a 2,85 millones. A la fecha de redacción de este informe, el gasto en 2022 asciende a 2,80 millones, si bien es cierto que existen gastos autorizados por 800.102 euros más que aún no se han reconocido en el presupuesto<sup>6</sup>. Como se observa, en los años en los que la fundación es considerada un ente instrumental, el gasto se contabiliza en el capítulo 2, mientras que, cuando no es tratada como tal, el gasto se registra en el capítulo 4.

Hemos comparado estos importes recibidos por la fundación con los gastos e inversiones reflejados en sus cuentas anuales para el periodo 2019-2021. En todos los años existe un exceso de financiación, que se ha destinado a incrementar el patrimonio de la fundación, o se ha devuelto al departamento, según el siguiente detalle:

	2019	2020	2021
Exceso aportación	259.615	352.927	36.919
Destino exceso aportaciones:			
Reservas	52.615	-	-
Dotación fundacional	207.000	-	-
Devolución ACFN	-	352.927	36.919

<sup>6</sup> En caso de que se materialicen estos gastos, el incremento respecto a 2021 sería de un 26 por ciento debido fundamentalmente a la creación del Centro de Servicios Sociales de Tafalla y a la asunción del COA de conflicto.





### 1.3. Evaluación del Observatorio de la Realidad Social de Navarra sobre la fundación

A finales de enero de 2021, el patronato de la fundación aprueba un informe realizado por el Observatorio de la Realidad Social de Navarra<sup>7</sup> en el que se evaluaba la prestación de los servicios sociales asumidos por la fundación para el ámbito temporal 2017-2020 con los siguientes matices: la actividad de 2020 no se incluye en el análisis ya que está significativamente condicionada por la pandemia originada por la COVID; en el caso del análisis económico-financiero, solo se contemplan datos hasta el 31 de agosto de 2020.

Esta evaluación la realizó personal técnico del organismo junto a un evaluador externo experto en evaluación de políticas públicas. Se combinaron distintas técnicas de evaluación como el análisis documental, entrevistas, encuestas y construcción y explotación de una base de datos ad hoc.

Se señalan varios condicionantes y limitaciones entre los que destacamos los siguientes:

- La evaluación no responde a preguntas u objetivos concretos ni incluye una matriz de indicadores, ya que no es una evaluación de resultados vinculada a los servicios que presta la fundación, sino que se analiza el propio ente y su gestión.
- Existía una exigencia temporal de disponer del informe antes de finalizar el año 2020. Esto supuso priorizar entre varios criterios evaluativos si bien hubiera sido deseable utilizar más técnicas y ampliar el periodo evaluado.
- La evaluación de resultados está muy condicionada por el escaso tiempo de funcionamiento de la fundación y las conclusiones podrían estar en cierto modo sesgadas.
- El contacto con la población beneficiaria de estos servicios no fue posible por su especial perfil y se recogió su valoración a través del personal técnico de la fundación.
- La documentación referida a la actividad y a datos económico-financieros presentaba diferente estructura y no permitió realizar una comparación adecuada, si bien se definieron determinadas variables sobre las actuaciones y se obtuvo el coste medio mensual para facilitar la obtención de información adecuada.

---

<sup>7</sup> Este informe puede consultarse en: <https://www.observatoriorealidadsocial.es/es/proyectos/co-9/>





Las principales conclusiones de la evaluación realizada son las siguientes:

- Los servicios que gestiona la fundación no se definen o regulan por ella, sino que estas competencias le corresponden al departamento.

- La prestación de los servicios sociales por medio de una empresa externa o a través de la fundación condiciona significativamente la gestión de los mismos. Así, en el caso de que los servicios estén externalizados, el objetivo de la empresa será la maximización de beneficios o la igualación de ingresos y costes, en caso de que la entidad no tenga ánimo de lucro, mientras que, si los presta un ente público, los objetivos son diferentes.

Por otro lado, la actividad estará condicionada a una propuesta técnica de actuación en el caso de que esté externalizada, mientras que en el caso de que lo haga un ente público no está asegurada la existencia de una propuesta o documento de referencia en el que se señalen las actuaciones, tareas y resultados previstos.

- La gestión de los servicios encomendados a la fundación exige establecer procesos de coordinación y colaboración con otras entidades de la ACFN para determinar protocolos de trabajo, que a la fecha del informe de evaluación no eran suficientes.

- El personal de la fundación y sus protocolos de trabajo no varían respecto a lo que se hacía previamente, lo que permite alcanzar resultados de actividad similares a los existentes antes de que existiera la fundación.

- La disponibilidad de información en el momento de redacción del informe no permitía ser concluyente sobre la comparativa de la eficiencia económica de ambos modelos de gestión.

- La evaluación de la fundación reveló situaciones de ineficiencia en la prestación de algunos servicios que hacían necesaria su evaluación integral desde la perspectiva de la ACFN.

- Los sistemas existentes de recogida de información están orientados a procesos de gestión, auditoría y justificación administrativa, pero no permitían medir resultados desde una perspectiva de evaluación de políticas públicas.

- Las limitaciones derivadas de la pandemia de la COVID19 supusieron condicionantes para la gestión diaria de los diferentes centros de la fundación, limitando en muchos casos el alcance de la asistencia prestada.





El informe, además de exponer estas conclusiones, incluyó recomendaciones orientadas a la mejora de las deficiencias detectadas. Entre ellas destacamos las siguientes:

- Definir la estructura organizacional de aquellos entes públicos que gestionen servicios sociales del Gobierno de Navarra, buscando en todo momento una gestión más eficaz y eficiente del servicio.
- Plantear un modelo de gestión integral de los servicios sociales evaluados que sitúe a la población usuaria en el centro de la gestión y que facilite la relación y coordinación de diferentes entidades y dispositivos a partir del desarrollo efectivo del trabajo en red.
- Definir indicadores que incorporen valores de referencia, orientados a comparar la gestión de la fundación con la de ejercicios anteriores, estableciendo un periodo de tiempo de más de un año para el análisis de la actividad.
- Incluir entre los indicadores de gestión elementos de carácter cualitativo que posibiliten un estudio de la actividad que permita contextualizar los resultados obtenidos.
- Evaluar la ejecución financiera de la fundación a finales del ejercicio 2021 y sucesivos, comparándola con los resultados de años anteriores donde el modelo de gestión era a través de entidades privadas.
- Incorporar el análisis de la ejecución financiera dentro de la memoria técnica anual de la fundación, estableciendo una metodología de carácter evaluativo distinta a la que se recoge en las auditorías que se realizan anualmente en la fundación.
- Definir un sistema de seguimiento orientado a la evaluación que incluya indicadores de realización, resultado e impacto vinculados a la estrategia programática.

En definitiva, este informe, si bien realizó un primer análisis de la fundación y determinó recomendaciones para el futuro del ente, estuvo significativamente condicionado por la irrupción de la COVID-19 y por el escaso tiempo que había pasado desde la creación de la fundación.

#### 1.4. Comparativa del gasto de la prestación de los servicios públicos antes y después de su asunción por la fundación

El informe del Observatorio de la Realidad Social de Navarra descrito señalaba la limitación de que la fundación llevaba poco tiempo en funcionamiento, e incluía la recomendación básica de evaluar la ejecución financiera de la fundación a finales de 2021, y compararla con los resultados de años anteriores donde la gestión recaía en entidades privadas.







### *Evolución 2019-2021 del gasto mensual de los servicios asumidos por la fundación*

Hemos obtenido el gasto mensual de prestar cada tipo de servicio asumido por la fundación desde 2019 hasta 2021 utilizando los criterios seguidos en el informe de evaluación mencionado incluyendo gastos de inversiones (sin incluir gasto de amortización) y de estructura obteniendo los siguientes resultados por tipo de servicio:

- El gasto mensual de la fundación de los Centros Servicios Sociales de Estella y Tudela gestionados previamente por organizaciones privadas en los años analizados es el siguiente:

	2019	2020	2021
Gasto personal	69.427	82.427	91.850
Otros gastos actividad	2.629	3.307	4.192
Inversiones	1.539	458	40
Gasto estructura	7.625	12.444	9.306
<b>Total gasto mensual CSS</b>	<b>81.220</b>	<b>98.636</b>	<b>105.388</b>

En 2021, el gasto mensual asciende a 105.388 euros de los cuales el 87 por ciento correspondía a gasto de personal y el nueve por ciento a gastos de estructura. Estos porcentajes de composición del gasto son similares en 2019 y 2020.

El gasto mensual de 2021 aumenta un 21 y un siete por ciento respecto a 2019 y 2020. Este incremento se debe fundamentalmente a la mejora de las condiciones retributivas del personal por la unificación de las mismas pactada en noviembre de 2019, y a la firma posterior del convenio colectivo propio de la fundación aprobado en 2021 que suponía retribuciones superiores a las del convenio estatal.

- El gasto mensual de la fundación de los Centros de Orientación y Acogida, que incluyen el Servicio de Valoración de Familias de Urgencia, en los años analizados es el siguiente:

	2019	2020	2021
Gasto personal	72.802	78.960	88.031
Otros gastos actividad	11.789	11.574	11.694
Inversiones	16.930	102	306
Gasto estructura	10.518	13.086	9.688
<b>Total gasto mensual COA</b>	<b>112.039</b>	<b>103.722</b>	<b>109.719</b>

En 2021, el gasto mensual asciende a 109.719 euros de los cuales el 80 por ciento correspondía a gasto de personal, el 11 a otros gastos relacionados con la actividad y el nueve por ciento a gastos de estructura.





El gasto mensual de 2021 disminuye un dos por ciento respecto a 2019 debido fundamentalmente a que no se realizan inversiones; respecto a 2020 el gasto mensual aumenta un seis por ciento. Este incremento se debe fundamentalmente a la firma del convenio aprobado en 2021 que implicaba retribuciones superiores a las del convenio estatal.

### *Comparación del gasto mensual de los servicios asumidos por la fundación en el periodo 2017-2021*

Hemos comparado el gasto mensual de prestar los servicios asumidos por la fundación en el periodo 2017-2021 para evaluar los dos modelos de gestión obteniendo el siguiente resultado para cada tipo de prestación:

- Centros de Servicios Sociales: en 2019, el gasto de la fundación es menor al de la empresa externa debido a que las retribuciones del personal son las de origen y no existen costes de estructura; sin embargo, en 2020 y 2021 el gasto de la fundación es superior tal y como muestra el siguiente cuadro:

Ente prestador CSS	Año	Importe mensual
Empresa externa	2017	94.267
Empresa externa	2018	94.267
Empresa externa	2019	94.267
Fundación	2019	81.220
Fundación	2020	98.636
Fundación	2021	105.388

En 2020 y 2021 el gasto de la fundación es un cinco y un 12 por ciento superior al de la empresa externa respectivamente, debido a la incorporación del gasto de estructura y administración, a la equiparación de retribuciones pactada y a la firma del convenio propio aprobado en 2021 que implicaba retribuciones superiores a las del convenio estatal.

- Centro de Orientación y Acogida y Servicios de Valoración de Familia de Urgencia: la comparación del gasto para la prestación de servicios es la siguiente:

Ente prestador COA y SVFU	Año	Importe mensual
Empresa externa	2017	59.308
Empresa externa	2018	56.192
Empresa externa	2019	94.799
Fundación	2019	112.039
Fundación	2020	103.772
Fundación	2021	109.738





En 2019, el gasto de la fundación es superior al de la empresa externa debido fundamentalmente a las inversiones realizadas<sup>8</sup>. Asimismo, el gasto de la empresa externa también aumenta en este año respecto a los anteriores debido al incremento de plazas en este servicio, por lo que es la cifra de este ejercicio la que debe utilizarse a efectos comparativos.

En 2020 y 2021, el gasto de la fundación es un nueve y un 16 por ciento superior al de la empresa externa respectivamente, debido a la incorporación del gasto de estructura o administración, a la equiparación de retribuciones pactada y a la firma del convenio propio aprobado en 2021 que implicaba retribuciones superiores a las del convenio estatal.

Finalmente, respecto a esta comparativa, esta Cámara quiere señalar que hay que considerar la siguiente circunstancia:

Los contratos con estas organizaciones privadas no se encontraban vigentes en el momento de creación de la fundación, por lo que era necesario proceder a la licitación de estos servicios. Con la aprobación del convenio sectorial para Navarra, las retribuciones del personal se habrían incrementado, aumento que debería haberse incluido en el valor estimado del contrato al realizar una nueva licitación de estos servicios.

Si bien no podemos cuantificar cuál hubiera sido el importe de adjudicación de estos servicios, al no poder cuantificar exactamente los salarios del personal ni el margen de beneficio que habría considerado cada organización a la hora de realizar una oferta, consideramos que la diferencia estimada de gasto entre ambas formas de gestión hubiera sido menor, ya que el gasto de personal de la fundación (componente principal de la estructura de gasto) respecto al estimado en caso de aplicar el nuevo convenio, es de un 3,45 por ciento.

Informe que se emite a propuesta de la auditora Karen Moreno Orduña, responsable de la realización de este trabajo, una vez cumplimentados los trámites previstos por la normativa vigente.

Pamplona, a 14 de diciembre de 2022

El presidente, Ignacio Cabeza del Salvador.

---

<sup>8</sup> Si no tuviéramos en cuenta las inversiones realizadas, el gasto mensual de la fundación sería similar al de la empresa externa.





## Alegaciones formuladas al informe provisional





**ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS SOCIALES AL INFORME DE LA CÁMARA DE COMPTOS SOBRE LA FUNDACIÓN NAVARRA PARA LA GESTIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PÚBLICOS GIZAIN (Informe Provisional, 1 diciembre 2022)**

El presente documento recoge las alegaciones del Departamento de Derechos Sociales y de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos (como ente instrumental del mismo) realizadas de manera conjunta, con el objeto de incidir en que este Informe permita reflejar una imagen fiel de la realidad de la gestión de los servicios sociales públicos encargados a la Fundación, ampliar la perspectiva de este ejercicio de control y fiscalización de la Cámara de Comptos a los objetivos para los que fue creada la Fundación, y explicitar con mayor claridad las limitaciones de las conclusiones obtenidas.

## CONSIDERACIONES GENERALES

### Sobre el alcance del análisis y conclusiones del Informe

Si bien es destacable la aclaración introducida en este Informe provisional relativa a que los objetivos de este trabajo son los explicitados en la página 4 del mismo, y que no se han analizado otros aspectos relacionados con la gestión de la fundación como pueden ser la calidad de los servicios prestados o los procedimientos de actuación con los usuarios de los servicios, dese el Departamento de Derechos Sociales seguimos considerando que el informe elaborado y sus conclusiones debería tomar en consideración estos elementos para poder contextualizar el análisis del gasto comparativo entre la prestación de los servicios sociales a través de empresas externas y la prestación de los mismos por parte de la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos (en adelante F. Gizain).

Así, el primer objetivo de este informe (página 4) es *Analizar la creación de la fundación y los acontecimientos posteriores relevantes*. Siendo uno de los principales objetivos por los que se creó la F. Gizain el de unificar y homogeneizar la metodología, los procedimientos y las herramientas de intervención y apoyo a la ciudadanía desde los servicios sociales públicos particularmente vinculados a actuaciones de valoración y orientación, y/o de apoyo al despliegue estratégico del Sistema de Servicios Sociales, desde el Departamento de Derechos Sociales estimamos pertinente que en el ejercicio de evaluación y fiscalización realizado, debería haberse ampliado su foco al **análisis y conclusiones sobre otros aspectos de gestión y de eficiencia estrechamente vinculados al fin para el que se creó la F. Gizain más allá del mero análisis de costes**. A este fin de la Fundación se hace alusión en el primer párrafo de las conclusiones y recomendaciones (pág. 5): *“para asumir la gestión de determinados servicios sociales públicos que venían siendo prestados por diversas entidades de carácter privado con el fin de **obtener un mayor control, transparencia y agilidad en su gestión y garantizar una mayor homogeneidad y equidad en su prestación**”*.



En este sentido, uno de los principales objetivos de la F. Gizain es el de **unificar y homogeneizar la metodología, los procedimientos y las herramientas de intervención y apoyo** a la ciudadanía desde los servicios sociales públicos particularmente vinculados a actuaciones de valoración y orientación, y/o de apoyo al despliegue estratégico del Sistema de Servicios Sociales. Así, en relación con esta cuestión no se ha incluido en el análisis y valoración de la aportación de valor de la F. Gizain en consecuciones tangibles en estos últimos años como la sistematización de todos los servicios y centros a través de manuales procedimentales; la unificación y homogeneización de procedimientos y metodologías de acuerdo a la normativa vigente (Marco de Atención Primaria, Manual de Menores, etc.) de los Centros de Servicios Sociales (CSS en adelante) y sus equipos; determinación de herramientas, técnicas, procedimientos e instrumentos de valoración, diagnóstico e intervención hacia modelos unificados de rigor metodológico en todos sus servicios y equipos, con la participación de todo el personal implicado; establecimiento de propuestas de intervención comunitarias, horizontales y cooperativas de los equipos especializados de CSS (Propuesta UCAP para EAIA, propuesta GISAP para EISOL y propuesta RESERVI para EAIV); establecimiento de sistemas de evaluación de impacto de las intervenciones con objetivos y temporalidad; reestructuración de las memorias para el análisis de datos y propuestas de actuación específicas de acuerdo a los elementos detectados, por áreas territoriales y de manera global; generación de bases de datos con desglose de elementos antes unificados sin determinar diferencias de atención; generación de bases de datos disponibles en tiempo real para su control por parte de las figuras de coordinación y responsables de GN; supervisiones continuadas de perfiles, figuras responsables de equipos y coordinadoras de centros; o la relación continuada evaluativa del desarrollo de la Fundación a través del contacto periódico y supervisión del Observatorio de la Realidad Social; alineación con las políticas públicas reflejado en las Memorias Técnicas Anuales.

De igual modo, el Departamento de Derechos Sociales estima que debería haberse incorporado una **perspectiva complementaria de análisis y valoración focalizada en el concepto de eficiencia**, evaluando los resultados obtenidos mediante la aplicación de los recursos económicos puestos a su disposición. Entre otras cuestiones: en el número de personas atendidas, alcance, contenido, dedicación, calidad de la respuesta hacia las personas destinatarias de los servicios sociales prestados, en dignificación de condiciones laborales de las y los profesionales del Sistema de Servicios Sociales, en la implementación de los modelos de atención avalados por el rigor científico y consensuados desde la participación de los distintos agentes implicados (liderando y acompañando los necesarios procesos para transitar los cambios, y aportando procedimientos y herramientas alineados). En concreto, se considera pertinente incorporar en el análisis alguno de los *“Indicadores de eficiencia”* planteados por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) entre los *“Indicadores de gestión en el ámbito del sector público”*<sup>1</sup>, definidos como *“aquéllos que relacionan el coste de producción con la producción obtenida. En ese sentido se entenderá que una*

<sup>1</sup> <https://www.oficinavirtual.pap.hacienda.gob.es/sitios/oficinavirtual/es-ES/ContabilidadPublicaLocal/Documents/IndicadoresGestion.pdf>



*organización es plenamente eficiente cuando consigue ser eficaz minimizando el coste de los recursos empleados para conseguir tal eficacia". También en estos términos de eficiencia debería plantearse el abordaje de las recomendaciones del informe relativas "evaluar el cumplimiento de los objetivos de la actividad de la entidad y la adecuada utilización de los recursos" y la "supervisión continuada para verificar la subsistencia de los motivos que justificaron su creación y su sostenibilidad financiera en relación a los logros obtenidos con su actividad" (páginas 7 y 8 del informe).*

Por último, también estimamos oportuno aludir a la aportación diferencial de valor de la F. Gizain, en cuanto Fundación Pública (con respecto a otros modelos de gestión privada) a la **transparencia en los procesos de contratación de personas**, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, en aplicación de la normativa sobre empleo público; así como **en los procesos de contratación de proveedores y recursos**, en aplicación de la normativa de contratación pública.

#### Sobre el análisis comparativo de costes

En opinión del Departamento de Derechos Sociales el informe de la Cámara de Comptos debería tomar en consideración las limitaciones del déficit de información (en datos y en magnitudes de coste comparadas) que condicionan las conclusiones obtenidas.

En este sentido, debería explicitarse la dificultad de realizar una comparativa del gasto de la prestación de los servicios públicos antes y después de su asunción por la F. Gizain (páginas 24 a 27), debido a que se compararan costes en años diferentes unos con contratos ya finalizados y en enriquecimiento injusto y otros con costes de encargo ya actualizados; así como con costes reales que en el caso de los servicios prestados por la Fundación Gizain, implica descontar del importe presupuestado el importe devuelto al Departamento cada año como "sobrante del encargo" tras la correspondiente auditoría; y sobre este coste realizar la comparativa con lo que hubiera costado si se hubiera mantenido en una gestión privada. Además, realizando una comparativa, cada año, de ambos modelos de gestión, en cada uno de estos años, con módulos económicos de coste desglosados (tal y como ya propone el informe): 1) Costes de personal; 2) Inversiones; 3) Costes generales de funcionamiento; 4) Costes indirectos de estructura. Todo ello genera dificultades para establecer una comparativa clara, los datos, temporalidades y magnitudes que se recogen dificultan conclusiones comparativas:

- Por un lado, se compara el coste de gestión de años previos de un modelo de gestión, con costes gestión de otro modelo en años posteriores (años en los que, por cierto, se han producido avances significativos en las condiciones salariales de las y los trabajadores del sector de la intervención social en Navarra con impacto evidente en el incremento de los costes salariales de cualquiera de los modelos de gestión: sea a través de entidades privadas o a través de la F. Gizain).
- Por otro lado, los conceptos de coste que se comparan no están desagregados, ni se conoce que gastos incluyen en cada caso.



En este sentido, el propio informe reconoce que *“cuando se produjo la constitución de la fundación, los contratos con las organizaciones privadas no estaban vigentes, hubiera procedido la formalización de nuevos contratos en cuyo valor estimado hubiera sido necesario incluir los costes de aplicación del convenio sectorial aprobado para Navarra”* (pág. 7). Y que *“Los contratos con estas organizaciones privadas no se encontraban vigentes en el momento de creación de la fundación, por lo que era necesario proceder a la licitación de estos servicios. Con la aprobación del convenio sectorial para Navarra, las retribuciones del personal se habrían incrementado, aumento que debería haberse incluido en el valor estimado del contrato al realizar una nueva licitación de estos servicios. Si bien no podemos cuantificar cuál hubiera sido el importe de adjudicación de estos servicios, al no poder cuantificar exactamente los salarios del personal ni el margen de beneficio que habría considerado cada organización a la hora de realizar una oferta, consideramos que la diferencia estimada de gasto entre ambas formas de gestión hubiera sido menor, ya que el gasto de personal de la fundación (componente principal de la estructura de gasto) respecto al estimado en caso de aplicar el nuevo convenio, es de un 3,45 por ciento”*.

Por todo ello, las conclusiones obtenidas en el análisis comparativo de costes realizado deberían reflejarse aludiendo a estas matizaciones y haciendo referencia a las limitaciones de los datos disponibles y al desequilibrio, tanto temporal, como de los importes comparados.

#### [Sobre la evolución de los costes en los próximos años](#)

Entre las recomendaciones del informe se plantea *“incorporar los análisis económicos que justifiquen la decisión adoptada no solo a corto plazo sino al menos a medio plazo”*.

El marco normativo vigente, considerando la modificación del Art. 84 del Estatuto de los Trabajadores por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y la aprobación del convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra – cuyas tablas salariales quedan vinculadas al incremento anual del IPC-, permite afirmar la convergencia a corto y medio plazo de las cuantías de las tablas salariales de la F. Gizain (que tomaron como referencia, en su día, las tablas salariales de la Fundación Tutelar de Navarra) y las tablas salariales del convenio sectorial. De hecho, los costes salariales de los grupos 3 y 4, y de complementos de coordinación, ya en el año 2022 son superiores en el convenio sectorial (por encima del convenio Gizain).

El propio informe de la Cámara de Comptos recoge entre sus conclusiones una diferencia estimada de gasto de un 3,45 por ciento entre ambas formas de gestión entre 2019 y 2022 – en base al gasto de personal de la fundación (componente principal de la estructura de gasto) -. La convergencia entre tablas salariales a la que nos referimos en el párrafo anterior, permitiría también concluir una previsible reducción de esta diferencia (3,45 por ciento) en los costes de personal en los próximos años. Esto refuerza





aún más la necesidad de abordar el enfoque de indicadores de eficiencia y de otros elementos de aportación diferencial que se perseguían con la constitución de la F. Gizain (según lo recogido en el primer punto).

Desde el Departamento de Derechos Sociales consideramos que debería añadirse a las conclusiones del informe, este análisis del contexto de evolución y convergencia entre los convenios colectivos (sectorial y de la Fundación Gizain). Tanto de cara al enfoque de las recomendaciones sobre análisis económicos a corto y medio plazo, como en la interpretación de las conclusiones obtenidas.

## ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

Se plantean a continuación las siguientes alegaciones a las conclusiones del informe recogidas en las páginas 6 y 7 del informe:

- La primera conclusión afirma que *“La utilización de la fundación como figura jurídica para la gestión de servicios sociales públicos no es la más adecuada, aspecto reconocido en el informe técnico organizativo elaborado en la propuesta de creación donde se pone de manifiesto que “no es la más adecuada para la prestación de los servicios ni la gestión de los centros”, justificando su creación en la imposibilidad de utilizar la figura del organismo autónomo por las limitaciones presupuestarias señalando que se utilice la figura, “siempre que se contemple la posibilidad de revertir los servicios que presta al propio Departamento una vez solventada la limitación presupuestaria”*. Entendemos que este análisis sería de interés que se hubiera profundizado en los motivos por los que esta figura jurídica no es la más adecuada más allá de una remisión a un párrafo del informe técnico que sin su contexto es de difícil toma en consideración; o, en su caso, si en su momento fue correcto optar por esta figura frente a otras.
- La tercera conclusión afirma que en 2021 no consta la justificación del aumento de la masa salarial por encima del máximo establecido. En relación con esta justificación es relevante traer a colación las consideraciones recogidas en el Informe de Resolución de Discrepancia del Director General de Intervención (expediente contable 0350004388) emitida el 23 de septiembre de 2021, al que no se hace ninguna referencia.

Respecto a la subida de los salarios por encima del tope establecido por la LPGE, inicialmente se objetó en el trámite de fiscalización previa, respecto a la subida convenida, pero posteriormente se alcanzó un acuerdo que hizo innecesario motivar una discrepancia al respecto ante el Gobierno de Navarra. En concreto, en relación con la posición mantenida por el Departamento de Derechos Sociales sobre que, gradualmente, no solo se podía sino que se debía tender a igualar los salarios que por las mismas funciones percibían en cada puesto las personas de F. Gizain con el de las que ocupan el mismo en nuestra Administración, se aceptó que para este personal concurría una excepción y no formaba parte de la subida general, al partir



de situaciones distintas y ser preciso permitir la negociación colectiva con un objetivo, al menos, de equipararse a las condiciones del personal de FUNDAPA, entonces, FNTPA.

Por otro lado, no se puede obviar la correlación necesaria que la LFSS de 2006 estableció entre calidad del servicio y condiciones de empleo o la establecida, recientemente, entre mínimo de calidad y concretas condiciones de la contratación laboral del personal que presta los servicios, en el Acuerdo del Consejo Territorial de SS y SAAD, de 28 de junio de 2022, al que actualmente se está adaptando el DF 92/2020. Todo ello en el marco de la estrategia de este Departamento de Derechos Sociales por dignificar las condiciones laborales en las distintas áreas (discapacidad, intervención social, mayores...).

- Sobre la quinta conclusión, nos remitimos a lo explicitado en el punto 2 (consideraciones previas).
- Sobre la última conclusión, estimamos pertinente la alusión a la convergencia entre convenios colectivos (F. Gizain y convenio sectorial) que se concretará a corto/medio plazo en la eliminación de diferencias en la partida de gasto de personal fundación (componente principal de la estructura de gasto). Nos remitimos a lo explicitado en el punto 3 (consideraciones previas).

## OTRAS APORTACIONES

En la página 6 se afirma que “Los traspasos de servicios, una vez creada la fundación, fueron objeto de reparo, y, en todos los casos, fueron levantados por Acuerdos de Gobierno, dado que las razones a las que se aludían eran las apuntadas en el reparo sobre la creación de la fundación”. Entendemos que sería necesario corregir dicha afirmación ya que no ha sido así en todos los casos:

- En el expediente de RESOLUCIÓN 1810/2021, de 20 de diciembre, del Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, por la que se ordena el encargo para el periodo de diciembre del año 2021 a noviembre del año 2022 a la Fundación Navarra para la Gestión de Servicios Sociales Públicos- Gizain Fundazioa, de la gestión de los Centros de Servicios Sociales de Estella y Tudela se interpuso reparo suspensivo, ante el incremento de psicólogos en EAIA. Concluye: “El incremento de personal carece de la autorización de Función Pública en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la tasa de reposición”. Intervención General resolvió a favor del Departamento de Derechos Sociales; es decir no se levantó por Acuerdo de Gobierno.
- Se produjo un segundo reparo suspensivo frente a una Resolución de abono (no de encargo) - RESOLUCIÓN 1326/2021, de 29 de septiembre, del Director General de Protección Social y Cooperación al Desarrollo, por la que se abona a la “Fundación Navarra para la gestión de servicios sociales públicos-Gizain Fundazioa” – sobre la cantidad correspondiente al incremento del encargo de la gestión de los centros y



servicios objeto de encargo del periodo enero a mayo de 2021. En este caso también Intervención General resolvió a favor del Departamento de Derechos Sociales; es decir no se levantó por Acuerdo de Gobierno.

- Tampoco se han producido reparos con respecto a los encargos a Fundación en 2022 (Centro Servicios Sociales de Tafalla y COA de conflicto).

Desde el Departamento de Derechos Sociales, reiteramos el agradecimiento por el trabajo realizado, y con el respeto necesario a este trabajo, estimamos pertinente que se tomen en consideración nuestras alegaciones ya que en nuestra opinión son relevantes para reflejar una imagen fiel de la realidad de la gestión y de los costes de los servicios sociales públicos encargados a la Fundación.

En Pamplona, a 12 de diciembre de 2022



## Contestación de la Cámara de Comptos a las alegaciones presentadas al informe provisional

Agradecemos a la consejera del Departamento de Derechos Sociales las alegaciones presentadas, de manera conjunta con la Fundación Pública de Servicios Sociales Gizain. Estas alegaciones se incorporan al informe provisional y se eleva este a definitivo al considerar que constituyen una explicación de la fiscalización realizada y no alteran su contenido, si bien esta Cámara quiere señalar los siguientes aspectos:

- Sobre la primera alegación presentada en la página 5 del documento adjunto referida a la utilización de la figura jurídica de fundación para la gestión de estos servicios sociales, esta Cámara reitera su conclusión al respecto, fundamentada en el análisis realizado en la página 15 del presente informe. Al respecto, volvemos a señalar que, tal y como mencionaba un informe del expediente de creación, esta figura no era la más adecuada y sometían su utilización a que se contemplara siempre la posibilidad de revertir los servicios. Sin embargo, una de las características de las fundaciones es la perdurabilidad en el tiempo de las mismas, reconocida en el artículo 6 de los estatutos de la propia fundación.

- Respecto a la segunda alegación contenida en la página 5 del documento adjunto, esta Cámara quiere señalar que, la Resolución de Discrepancia de la Dirección General de Intervención a la que se alude, no hace referencia expresa a que no se haya superado el límite establecido en la normativa de incremento de la masa salarial, sino que se refiere expresamente a lo siguiente:

*“... El objeto de la fiscalización previa desplegada por la ID en el presente expediente no puede extenderse a examinar el control de legalidad del convenio colectivo de empresa de la Fundación Gizain, ni siquiera en el concreto extremo del cumplimiento de las limitaciones presupuestarias que debe observar en materia de las retribuciones del personal, de modo que en este caso el ejercicio de la función interventora debe reducirse, de modo exclusivo, a la fiscalización del acto administrativo del reconocimiento de la obligación y propuesta de pago por 66.097,48 € derivado del compromiso de gasto adquirido por la OF 152/2021, de 9 de junio, de la Consejera de Derechos Sociales, por atrasos correspondientes al incremento retributivo de los salarios del personal de la Fundación Gizain derivados del convenio de empresa que resulta aplicable, que ya fue objeto de su correspondiente fiscalización...”*

- Sobre la alusión en la página 6 del documento adjunto a la quinta conclusión de esta Cámara, queremos señalar que, precisamente la sexta y última de nuestras conclusiones, matiza la quinta en los términos que se señala en la alegación.





Además, los importes indicados a lo largo del informe sobre el gasto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y los utilizados para obtener el gasto por servicio, tal y como se indica a lo largo de nuestro informe, tienen en cuenta los importes devueltos por la fundación.

- En cuanto a la alegación referida a que se debe matizar la última conclusión de esta Cámara con la convergencia del convenio sectorial y el de la fundación, debido a la existencia de complementos superiores en el primero de ellos, esta Cámara quiere señalar que, esta diferencia en complementos, es aplicable a una categoría profesional que supone un porcentaje mínimo de trabajadores de la fundación. Considerando que la mayoría del personal pertenece a categorías que actualmente tienen unas retribuciones superiores en la fundación, las diferencias se seguirían manteniendo.

- Asimismo, esta Cámara quiere indicar que en una reunión mantenida con personal técnico ya se informó que los componentes (de los cuales el personal es el fundamental con un 95 por ciento en Centros de Servicios Sociales y un 85 por ciento en los Centros de Orientación y Acogida) que se habían utilizado para obtener el gasto de los servicios, eran los reflejados en las cuentas anuales de la fundación, habiéndose seguido la metodología utilizada en el informe de evaluación del Observatorio de la Realidad Social de Navarra.

- En cuanto a la inclusión de otros objetivos en el informe de esta Cámara, tal y como se indica en el mismo, nuestro trabajo se planteó con los objetivos citados, sin incluir otros que tuvieran que ver con unificación de procedimientos, calidad o eficiencia de los servicios prestados. Destacar además que, a esta Cámara, no le consta que se hayan establecido, según indican las alegaciones presentadas, sistemas de evaluación de impacto de las intervenciones con objetivos y temporalidad, que, en caso de haber existido, habrían posibilitado realizar análisis de eficiencia de los servicios prestados.

Pamplona, a 14 de diciembre de 2022

El presidente, Ignacio Cabeza del Salvador.

